

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36] pesetas.
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 25 de enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Apellániz, D. Victoriano Larrauri Zabala, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; Lamitoria, D. Saturnino Blanco Juez, Secretario de Jaramillo de la Fuente (Burgos); Oquendo, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Munain, Secretario de Salinas de Léniz (Gipúzcoa).

Idem de Albacete: Villatoyo, don Tomás Serrano Cebrián, Secretario de Balsa de Ves.

Idem de Almería: Escúllar, don Juan Almendros Rivas, caso cuarto; Lijar, D. Manuel Sánchez Sánchez, Secretario de Benitagla.

Idem de Avila: Bularros-Marlín, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Hoyos del Espino, D. Alejandro González Rodríguez, Secretario de Vadillo de la Sierra; San Miguel de Corneja, D. Alfredo Merelo Castro, ex Secretario de Titulcia (Madrid).

Idem de Barcelona: Bellprat, don Federico Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes (Valencia); Puigdalba, D. Emilio Carbonell Docauto, Secretario de San Vicente dels Horts.

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejada de Tiétar (Cáceres); Villazopeque, D. Claudio Ayala Sáez, Secretario de Villavedón.

Idem de Cáceres: Cabrero, don Fermín Mateos Lozano, Secretario

de Garguera; Robledollano, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Navazuelas; Santiago de Campo, D. Juan Puerto González, Secretario de La Calzada de Béjar; Valdebijaderos (Salamanca).

Idem de Castellón: Benafigos, don Ramiro Ginés Latorre, ex Secretario de Eslida; Higuera, D. Vicente Olleta Nebot, Secretario de Villamalur; Oropesa, D. Alfredo Blasco Gil, Secretario de Sesa (Huesca).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Juan J. Costa Naranjo, ex Secretario de Villarta de San Juan.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, D. Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Alcalá de la Vega; Collados, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Berge (Teruel); Naharros, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas.

Idem de Granada: Carataunas, D. Joaquín Rodríguez Sicilia, Secretario de Cañar; Navila, D. Agustín Castillo Pérez, ex Secretario de Los Moriles (Córdoba).

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Lorenzo Piñeiro Vicente, Secretario de Escriche; Casa de San Galindo, D. Segundo Monge Hernando, Secretario de La Bodega; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Nicomedes de Mingo Mínguez, Secretario de Ruguilla; Esplegares, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio; Mazarete, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto (Zaragoza); Mesones de Uceda, D. Matías Hernández Santiago, Secretario de Gargantilla (Cáceres); La Mierla, D. Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló (Soria); Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. Saturnino Atienza Orihuel, Secretario de Almadrones;

Retiendas, D. Nicomedes de Mingo Mínguez, Secretario de Ruguilla; Villares de Jadraque, D. Pedro Plaza de la Fuente, Secretario de Angón; Zarzuela de Jadraque, D. Lisardo López Teruel, Secretario de

La Zarza (Avila); Valdenoches, don Matías Hernández Santiago, Secretario de Gargantilla (Cáceres).

Idem de Huelva: El Granado, don José M. López Leyz, Secretario de Velliza (Valladolid); Puerto Moral, D. Veremundo Arias Vázquez, ex Secretario de Mohedas (Cáceres).

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonté, D. José M. Cid Gil, Secretario de Riahuélas (Segovia).

Idem de Lérida: Manresana, don Francisco Morera Tapioles, Secretario de Llorach-Savallá del Condado (Tarragona); Serradell, D. Joaquín Esquerro Próspero, Secretario de Estiche (Huesca).

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanedo, D. Pedro Gómez Gómez, Secretario de Helechosa (Badajoz).

Idem de Madrid: Valdemaqueda, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de San Llorente de la Vega; Cardenosa de Volpejera, D. Jacinto Escudra García, Secretario de Coreses (Zamora); Lavid de Ojeda, D. Agustín Arias López, ex Secretario de San Salvador (Valladolid); Lomas, D. Teodomiro del Campo Fernández, Secretario de Herrera de Valdecañas; Población de Cerrato, don Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Valdeolmillos, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Villamorco, D. José M. Pardo Merino, Secretario de Perales; Villarrabé, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Husillos; Villelga, D. Nemesio Sanz Santamaría, Secretario de Castropol (Valladolid).

Idem de Salamanca: Ejeme, don Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper (Valladolid); El Tornadizo, D. Emilio Alvarez Alvarez, Secretario de Melgar de Tera (Zamora).

Idem de Segovia: Anaya, D. Valentín Gil Encinas, Secretario de

Carbonero de Ahusin; Cabañas de Polendos, D. Antonio de la Fuente Jiménez, Secretario de Calabazas; Corral de Ayllón, D. Antonio de la Fuente Jiménez, Secretario de Calabazas.

Idem de Soria: La Alameda, don Ricardo Crespo Mateo, Secretario de Chavaler-Tordesillas; Blocona, D. Ignacio Martín Crespo, ex Secretario de Ciria; Bordecorex, don Demetrio Moreno González, Secretario de Alid; Borjabad, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafría la Llana; Castejón del Campo-Jaray, D. Félix de Vera Pérez, Secretario de Hinojosa del Campo; Espeja de San Marcelino, D. Victor de Lama Sanz, Secretario de Uruñuelas (Segovia); Esteras de Soria, D. Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló; Fuentetoba, don Donato Alvarez Gómez, ex Secretario de Zayas de Torre; Montuenga de Soria, D. Mariano Sancho Velasco, Secretario de Alentisque; Trévago, D. Florencio Cuesta Carrascosa, Secretario de Suellacabras; Velilla de los Ajos, D. Ignacio Martín Crespo, ex Secretario de Ciria; Villar del Campo, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto (Zaragoza); Yelo, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba (Segovia).

Idem de Teruel: Bello, D. Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Torralba de los Sisonos; Campos, D. Miguel Soriano Soriano, caso cuarto; La Cuba, D. Fidel A. Blázquez Hernández, caso cuarto; Griegos, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja; Guadalaviar, D. Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Almonacid (Castellón); Hinojosa de Jarque, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja; La Mata de los Olmos, D. Ramón Gascón Gargallo, ex Secretario de Ejulve; Monreal del Campo, don Joaquín Mateo Martín, Secretario de Estercuel; Ráfales, D. Antonio Alloza Pérez, caso cuarto; Villar

del Salz, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Ródenas.

Idem de Toledo: Chueca, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas (Cuenca).

Idem de Valencia: Jaraco, D. Eustaquio Gonzalo Varas, Secretario de Santorcaz (Madrid).

Idem de Valladolid: Benafarces, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Bocigas, D. Jerónimo Rodríguez García, ex Secretario de Castrejón; Fontihoyuelo, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper; Marzales, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper; Olmos de Esgueva, D. Nazario Pérez Hervás, caso cuarto; San Salvador, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Villaesper, D. Antonio de la Fuente Jiménez, Secretario de Calabazas (Segovia).

Idem de Zamora: Vidayanes, don Angel Vaquero Ballester, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, D. Manuel Laderas García, Secretario de Codes (Guadalajara); Alcimballa, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Cerveruela, D. Juan J. Vi-

cente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja (Teruel); Cimballa, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Poñuel de Ariza, D. Valentín Rangil, Secretario de Sauca.

(Gaceta 28 enero 1932).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Con esta fecha se concede autorización a D. Manuel Gallo y don Gregorio Villarias, para destruir los animales dañinos existentes en sus vedados de caza de Gredilla de Sedano y Nocedo, Vallejera, Hierro y Lechedo, respectivamente, siendo valedero este permiso por un mes, contado desde esta fecha.

Burgos 10 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulió Solsona.

Según lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1931 (Gaceta de 8 del mismo) y Orden aclaratoria de 29 de enero último, publicada en la Gaceta de 5 del corriente mes,

Todos los Ayuntamientos constituirán en el plazo de quince días, a

partir de esta publicación, las Juntas locales de Fomento Pecuario, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Presidente, el Alcalde o el Concejil a quien designe; Secretario, el Inspector municipal Veterinario, donde haya más de uno actuará el más joven; Vocales, el Médico titular más antiguo, donde haya más de uno y lo mismo el Maestro Nacional y el Perito Agrícola; tres ganaderos y un agricultor que serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario entre aquellos que más se distinguen por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Donde no existan dichas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola respectivamente en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas en el plazo señalado, los Alcaldes darán

cuenta de las mismas a este Gobierno civil.

Burgos 12 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulió Solsona.

Minas.

Una vez que han quedado firmes las providencias de caducidad de las concesiones mineras que se detallan en la relación que a continuación se inserta y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL, de 11 del mes de enero último, se declara franco y registrable el terreno que dichas concesiones comprenden, haciendo constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes de registro dentro de los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir a este efecto y a partir del día siguiente a esta publicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 12 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulió Solsona.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Permanencias.	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
2999	Julio	Sulfato de sosa.	50	Cerezo de Riótirón	S. A. Sulfatos Españoles	»
3000	Ramón	Idem	6	Idem	Idem	»
3002	José	Idem	139	Idem	Idem	»
3003	Mauricio	Idem	46	Idem	Idem	»
3004	Arsenio	Idem	84	Idem	Idem	»
3005	Juana	Idem	41	Idem	Idem	»
3006	Dionisio	Idem	89	Idem	Idem	»
3006	Pedro	Idem	8	Idem	Idem	»
3007	Luciano	Idem	120	Idem	Idem	»
3146	La Única	Cob	14	Campolara	Juan Núñez	»
3171	Begoña	Hierro	33	Huerta de arriba	Francisco Gavidia	»
3190	Luis	Lignito	25	Palacios de la Sierra	Mariano Magallón	»

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Róbledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de esta provincia,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuentespina, nombrando para practicar los trabajos, la comisión siguiente:

Arquitecto: D. Francisco Javier Cabello.

Aparejador: D. Ignacio Valenti.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 12 de febrero de 1932. = Andrés L. de Ocariz.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Por la presente se hace saber que en la segunda quincena del mes de enero último, no se ha registrado ninguna enfermedad infecto contagiosa y parasitaria en los animales domésticos de esta provincia.

Burgos 5 de febrero de 1932. = El Inspector Provincial Veterinario interino, Mariano Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Requisitoria.

Ortega Vega Aureliano, de 28 años de edad, soltero, zapatero, natural de Vega de Bur (Palencia) y vecino de Alicante, procesado en el sumario número 7 de 1932 del Juzgado de Briviesca, por el delito de

tentativa de robo, comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante dicho Juzgado en el plazo de diez días para serle notificado el auto de prisión y subsiguientes diligencias, bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 31 de enero de 1932. = El Juez de instrucción, Ignacio Cejador. = El Secretario, Manuel de Lis.

Lerma.

Cédula de citación.

En atención a ignorarse el actual paradero de Severiano Sanz Maté, domiciliado últimamente en Villafuella (Burgos), se le cita por la presente, a fin de que el día 19 de abril próximo y hora de las once de su mañana comparezca como testigo ante la Audiencia Provincial de

Burgos a las sesiones del juicio oral, señalado en sumario 19 931 por cohecho contra Patricio Fustel Rubio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lerma 5 de febrero de 1932. = Gregorio Díez Canseco. = El Secretario, Luis Alvarez.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Blanco Pérez Saturnino, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Salamanca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle indagatoria en la causa número 1 de 1932, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO DE SERVICIOS DE HIGIENE
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Bases de trabajo para peluquerías,
barberías y salones de señoras.*

1.^a Apertura: La hora de apertura será todo el año a las nueve de la mañana, excepto los días 29 y 30 de junio y 25 de julio, que se abrirá a las ocho.

2.^a Cierre: La hora de cierre será desde 1.^o de abril a 30 de septiembre, a las ocho de la noche, y desde 1.^o de octubre a 31 de marzo, a las siete, con las excepciones siguientes:

a) Los miércoles, desde 1.^o de abril a 30 de septiembre, a las nueve de la noche, y de 1.^o de octubre a 31 de marzo, a las ocho de la noche.

b) Los sábados, desde 1.^o de abril a 30 de septiembre, a las nueve y media de la noche, y de 1.^o de octubre a 31 de marzo, a las nueve de la noche.

c) Las vísperas de fiesta se aplicará el horario de los miércoles según época.

d) Los días considerados como semi-festivos en la base 5.^a, a las dos de la tarde.

e) El Viernes Santo, a las seis de la tarde.

f) El día 28 de junio, a las nueve de la noche.

g) El 29 y 30 de junio, a las cinco de la tarde.

h) El día 25 de julio se cerrará como de ordinario, a excepción si coincidiese con domingo o lunes, en cuyo caso se abrirá a las ocho y se cerrará a las dos.

i) Los días 11 y 12 de noviembre como de ordinario, con la excepción anterior.

j) Todos los domingos a la una, con las excepciones hechas en los apartados h) e i).

A la hora en punto señalada para el cierre se clausurará el establecimiento en forma que no permita la entrada de nuevos clientes, pero se servirá a los que ya se encontrasen esperando turno dentro del local.

3.^a Días festivos: Se considerarán tales, a los efectos de cierre total, los lunes, salvo los feriados o vísperas de fiesta, en cuyo último caso se abrirá a las nueve y se cerrará a las dos.

4.^a Los días 14 de abril y 1.^o de mayo se considerarán fiesta total, no pudiéndose abrir los establecimientos aunque coincidiesen con sábado o domingo.

5.^a Días semi-festivos: Se considerarán para la capital si no coincidiesen con domingo, el 1 y 6 de enero, el 2 de febrero, el Martes de Carnaval, los días 19 y 25 de marzo, Jueves Santo, Ascensión, Corpus, Corpillos, 15 y 16 de agosto, 8 de septiembre, 1 de noviembre, 8 y 25 de diciembre y segundo de

Pascua de Navidad, salvo que este último día coincida con sábado, caso en el cual perderá el carácter de semi-festivo.

A los efectos del apartado c) de la base 2.^a, se considerarán festivos los de precepto que no sean domingo.

Para las demás localidades de la provincia se considerarán también semi-festivos en general los días señalados en la capital, salvo convenio entre las partes interesadas de la localidad, convenio que ha de ser aprobado por el Jurado, para sustituir por otro, alguno o algunos de los que no sean de precepto.

6.^a Días feriados: Se considerarán tales para la capital, aunque coincidan con domingo, los días 29 y 30 de junio, 25 de julio y 11 y 12 de noviembre, en los que regirán las horas de apertura y cierre previstas en otras bases.

En análoga forma se considerarán días feriados en las demás localidades de la provincia:

a) En sustitución de los días 28 y 29 de junio, la víspera y los tres primeros días de la feria principal del pueblo.

b) En sustitución del 25 de julio otra fecha fija, que coincida con celebración de feria en la localidad.

c) En sustitución de los días 11 y 12 de noviembre, otras dos fechas fijas y consecutivas que concidan con celebración de feria.

La designación de tales fechas las harán, de común acuerdo, los patronos y obreros interesados de cada localidad, poniéndolo en conocimiento del Jurado mixto, el cual decidirá oyendo a las partes en caso de desavenencia.

7.^a Descanso para comer: Todos los días en que los establecimientos han de permanecer abiertos por mañana y tarde serán éstos cerrados de dos a cuatro, con las siguientes excepciones:

a) Los sábados.

b) Los días feriados.

En estos días exceptuados cada dependiente disfrutará de dos horas para comer, entre las doce de la mañana y las tres de la tarde.

8.^a Jornales: Mientras permanezcan en vigor las actuales tarifas para el público, continuarán también en vigor los actuales jornales para la dependencia, como mínimo, pero es aspiración común de las dos representaciones llegar a la necesaria y uniforme elevación de dichas tarifas, y si tal caso llegase, se concertará acto seguido un nuevo régimen de jornales en beneficio proporcional de la dependencia.

9.^a Permisos: Cada dependiente tiene derecho a un descanso anual, con sueldo, desde la hora de cierre de un sábado hasta la de apertura del sábado siguiente, en la época que cada patrono convenga con su dependencia.

10. Trabajos a domicilio: Los patronos no pueden encomendar a

la dependencia servicios fuera del establecimiento cuando éste esté cerrado.

11. Despidos: Tanto los patronos como los obreros avisarán a la otra parte el despido con ocho días de anticipación.

12. Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se trabajen se abonarán con el recargo que preceptúa el artículo 6.^o del Decreto de 1.^o de junio de 1931.

13. Inspectores: A los efectos del más exacto cumplimiento de los precedentes acuerdos, se nombrarán dos Inspectores, uno por los patronos y otro por los obreros.

14. Duración: Estas bases, que empezaron a regir parcialmente el día 20 de septiembre pasado, son desde la fecha de su publicación de íntegro y obligatorio cumplimiento en toda la provincia para los establecimientos comprendidos en este Jurado, y estarán en vigor durante el plazo de dos años, a contar de dicha fecha, y se prorrogarán por la tácita de año en año, mientras no sean denunciadas por alguna de las partes interesadas con dos meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

15. Publicidad: Un ejemplar de estas bases será fijado en sitio visible de cada establecimiento.

Igual publicidad se dará a la hora señalada a cada dependiente para dar comienzo al descanso del medio día en los días exceptuados del cierre para comer.

Estas bases fueron aprobadas por el Comité Paritario en sesiones de 29 de diciembre de 1930 y 10 de agosto de 1931, y por el Ministerio de Trabajo en resoluciones de 17 de diciembre de 1931 y 5 de enero de 1932, y han sido refundidas, formando un sólo cuerpo y ajustadas a las instrucciones recibidas del Ministerio en las resoluciones citadas, en sesión del Jurado Mixto de 1.^o de febrero de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Vicepresidente primero en funciones de Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Jurado Mixto.—El Secretario, Fernando Vives.

Alcaldía de Valdelateja.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valdelateja 9 de febrero de 1932.
—El Alcalde, Abraham Santidrián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Revilla y Haedo.
Torrecilla del Monte.
Santibáñez-Zarzaguda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cillaperlata.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 251, correspondiente al día 4 de noviembre último, relativas al aprovechamiento de resinación de los 3.241 pinos, en los montes de La Molina y La Isa, de esta villa, bajo el tipo de tasación fijado por la Jefatura del Distrito, de 551 pesetas anuales, y mediante licitación, según la ley y disposiciones superiores, se celebrará nueva subasta el día 27 del actual, y hora de las diez, en esta casa consistorial, con los requisitos y condiciones que en aquél se indicaban.

Cillaperlata 8 de febrero de 1932.
—El Alcalde, P. A., Luis Villarias.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100

A seis meses al 4 por 100

A un año al... 4.50 por 100

6

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.^o

(GRATIS A LOS POBRES)

11